

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, ABRIL DIECISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El señor **NICOLÁS ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o protejan los derechos fundamentales constitucionales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionada con el asunto sometido a debate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **NICOLÁS ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, en contra de la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA** con integración del contradictorio por pasiva de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**2.-CORRER** traslado a la accionada original e integrada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada e integra para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes

que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto al señor **NICOLÁS ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) La EPS accionada, informará el estado de afiliación del señor **NICOLÁS ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ** y aportará el listado de las incapacidades que le han sido emitidas a él, con la mención de los respectivos diagnósticos de tales incapacidades, y el estado de pago de éstas, en lo esencial se pronunciará en relación con las prestaciones económicas derivadas de la incapacidad comprendida entre el 7 y el 26 de marzo de 2023, habida consideración de lo expuesto por el actor en la solicitud de tutela.

Adicionalmente se acompañará copia del concepto de rehabilitación favorable o no, con la constancia de comunicación a COLPENSIONES.

- d) COLPENSIONES informará todo lo relacionado con las incapacidades que le reconoció y pago al accionante y lo relativo a la negación de la pensión por invalidez a él.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- REQUERIR** al accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes:

- a.- Aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable

además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos domiciliarios). Si tiene vinculación laboral, acreditará lo que está devengado por concepto de salario.

**b.-**Remitirá dos (2) declaraciones extraproceso ante Notario Público rendidas espontáneamente por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que el accionante tiene establecido en el SISBÉN.

**7.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.